

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, MARZO 16 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

DECRETO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA TRANSPARENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 108, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 último párrafo, 80 fracción I y II, 84, 90 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 9 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y con el propósito de promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas del Gobierno a la sociedad, en colaboración y apoyo con organizaciones de la sociedad civil, y

CONSIDERANDO

Que atento a las necesidades sociales, se hace urgente construir una política pública integral, honesta y participativa en los temas de transparencia, rendición de cuentas y prevención de la corrupción.

Que es compromiso del Gobierno Estatal con la Ciudadanía, la implementación y fomento de políticas públicas transversales en materia de transparencia, con el objetivo de instaurar una efectiva rendición de cuentas que abone al proceso democrático estatal.

Que a petición de la sociedad, dentro de la Administración Pública Estatal, se deben abrir espacios efectivos de participación ciudadana que fortalezcan y profundicen el diálogo entre el Gobierno Estatal y la Ciudadanía.

Que asimismo se requiere implementar políticas que atiendan la mejora de los índices nacionales en materia de transparencia y prevención de la corrupción que puedan consolidar al Gobierno Estatal de Oaxaca, como referente nacional en estos temas.

Que por otra parte es imperativo mejorar el acceso a la información de la Administración Pública Estatal, que permita a los ciudadanos conocer con precisión el desempeño y la responsabilidad en la actuación de sus funcionarios públicos y exigir una rendición de cuentas clara, completa y oportuna; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Comisión para la Transparencia en el Gobierno del Estado de Oaxaca, como un Consejo Intersecretarial, con el objeto de coordinar las políticas y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana, mejora del acceso a la información y prevención de la corrupción en el ejercicio de las atribuciones de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los trabajos de la Comisión, estarán dirigidos al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Implementar dentro de la Administración Pública Estatal, lineamientos y acciones concretas, mediante una política pública en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción;
- II. Impulsar acciones transversales para posicionar al Estado de Oaxaca, como referente nacional en los índices que miden los temas de transparencia, mejora del acceso a la información y prevención de la corrupción;
- III. Facilitar los mecanismos de información y rendición de cuentas a la ciudadanía, en todos los ámbitos de la función pública estatal; y
- IV. Fortalecer las acciones de participación ciudadana en el Gobierno Estatal y fomentar la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión estará integrada por:

- I. Los titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal. Éstos podrán nombrar suplentes que tengan nivel de Subsecretario, en casos estrictamente necesarios por la ausencia del titular;
- II. Los titulares de las entidades de la Administración Pública Descentralizada Estatal. Éstos podrán nombrar suplentes que cuenten y tengan las facultades necesarias para la toma de los acuerdos correspondientes;
- III. El Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca o a la persona que éste designe;
- IV. El Subsecretario de Transparencia y Participación Social de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

V. Las autoridades municipales para asuntos específicos, quienes serán invitados especiales de la Comisión; y

VI. Representantes invitados de los sectores social y privado.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión será presidida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien nombrará a un Secretario Ejecutivo, el cual será el titular de la Subsecretaría de Transparencia y Participación Social.

En caso de ausencia del Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, las sesiones de la Comisión serán presididas por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la instrumentación de políticas de transparencia de la gestión pública en todas las áreas de la Administración Pública Estatal;
- II. Formular propuestas de reformas o adiciones al marco jurídico sobre prevención de la corrupción;
- III. Promover el diseño y establecimiento de acciones para mejorar la calidad de los servicios públicos estatales;
- IV. Establecer las políticas y lineamientos conducentes para mejorar la participación ciudadana en la prevención de la corrupción y la transparencia en la gestión pública;
- V. Fomentar y desarrollar adecuadamente los procedimientos para mejorar la transparencia presupuestaria del Gobierno Estatal, principalmente en el ejercicio del gasto, la organización y funcionamiento de las dependencias e instituciones, los avances y resultados de su gestión, la remuneración de los servidores públicos y, en general, toda aquella información que permita conocer y evaluar el desempeño del Gobierno Estatal;
- VI. Integrar grupos de trabajo al interior de las dependencias y entidades estatales para la mejora de los Índices nacionales que miden la transparencia y la prevención de la corrupción;
- VII. Coadyuvar con las autoridades específicas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, para mejorar el acceso a la información en el Gobierno;
- VIII. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances y resultados de las medidas acordadas en el seno de la Comisión; y
- IX. Las demás que le encomiende expresamente la Comisión actuando en Pleno o el titular del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. En función de los requerimientos de sus objetivos, la Comisión sesionará cuando menos dos veces al año, previa convocatoria que realice el Presidente de la Comisión, a través del Secretario Ejecutivo.

La Comisión podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes.

En la ausencia del Presidente, tomará su lugar el Secretario que designen por mayoría, los presentes en la sesión.

Los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría.

En caso de empate el Presidente o quien funja como tal, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Presidente de la Comisión informará anualmente al Titular del Ejecutivo Estatal o cuando éste así lo requiera, de las actividades y resultados obtenidos por la Comisión. El informe será difundido a la sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO. El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión;
- II. Revisar los informes de avance y resultados que presenten las dependencias e instituciones;
- III. Formular las políticas que le encomiende la Comisión y coordinar los grupos de trabajo designados por ésta;
- IV. Informar a la Comisión sobre los asuntos pendientes de solución que se le hayan turnado; y
- V. Las demás que le señale la Comisión en Pleno o el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO NOVENO. La Comisión aprobará y someterá a consideración del Ejecutivo Estatal un programa anual de actividades que comprenda las siguientes líneas de acción:

- I. Implementar Políticas de Transparencia socialmente responsable;
- II. Mejorar los Índices nacionales en materia de transparencia, prevención de la corrupción y competitividad estatal;

- III. Vincular las acciones de mejora de las mediciones de transparencia, acceso a la información y competitividad estatal con los sectores empresarial y académico;
- IV. Mejorar el acceso a la información en la Administración Pública Estatal;
- V. Fomentar la Transparencia Presupuestaria para fortalecer la rendición de cuentas;
- VI. Diseñar herramientas tecnológicas utilizando el concepto Gobierno 2.0 para facilitar la transparencia y fomentar la rendición de cuentas pública gubernamental;
- VII. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos en la obra pública estatal;
- VIII. Implementar Políticas Públicas para el fomento de la Participación Ciudadana en el quehacer Gubernamental del Estado de Oaxaca;
- IX. Incorporar mejores prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de Participación Ciudadana.
- X. La colaboración con los gobiernos municipales para incentivar la transparencia y la Participación Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, mediante los integrantes de la Comisión deberán:

- I. Instrumentar las medidas y acciones acordadas por la Comisión;
- II. Cumplir las actividades y metas acordadas por la Comisión; y
- III. Tomar las medidas necesarias de organización, operativas y de infraestructura tecnológica para el cabal cumplimiento de los compromisos derivados de este Ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Comisión deberá aprobar el proyecto del Programa Anual de Actividades para la transparencia y el combate a la corrupción, a más tardar el 30 de septiembre de 2011.

Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo enviará el anteproyecto del Programa Anual de Actividades a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal por lo menos 30 días naturales antes del día señalado para la reunión de la Comisión, donde se discutirá y aprobará el proyecto.

Una vez aprobado, el Presidente de la Comisión lo someterá a consideración del Gobernador del Estado de Oaxaca, para su aprobación definitiva.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a los 8 días del mes de abril del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

Lic. Gabino Cué Monteagudo
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

C. Antonia Irma Piñeyro Arias
Secretaría General de Gobierno

Lic. Perla Marisela Woolrich
Fernández
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

Lic. Manuel de Jesús López López
Procurador General de Justicia en el Estado

Lic. Gerardo Cajiga Estrada
Secretario de Finanzas

Lic. Alberto Vargas Varela
Secretario de Administración

Lic. Marco Tulio López Escamilla
Secretario de Seguridad Pública

C. Salomón Jara Cruz
Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca

Lic. Andrés Webster Henestrosa
Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca

Lic. José Zorrilla de San Martín
Diego
Secretario de Turismo y Desarrollo Económico

Lic. Carlos Alfamirano Toledo
Secretario de Desarrollo Social y Humano

Ing. Netzahualcóyotl Salvatierra
López
Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable

M.C. Germán Tenorio Vasconcelos
Secretario de Salud

Prof. Zenén Bravo Castellanos
Subsecretario de Derechos Indígenas

Lic. Daniel Juárez López
Secretario del Trabajo

Lic. Anabel López Sánchez
Directora General Instituto de la Mujer Oaxaqueña

M. EN. C. Bernardo Vázquez
Colmenares
Instituto Estatal de la Educación Pública de Oaxaca, IEEPO

Lic. Bertha Ruth Arreola Ruiz
Procuradora para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables

Frida Jiménez Valencia
Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado

Gloria Guadalupe Martínez López
Instituto Oaxaqueño de las Artesanías

Lic. Haydée Reyes Soto
Directora General del Registro Civil


Ing. Héctor Ruiz Luna
Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa IOCIFED


Arq. Jorge Alberto Valencia Arroyo
Instituto de Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca INPAC


Lic. Jorge Carbonell Caballero
Comisión Estatal de la Vivienda, CEVI


Lic. José Germán Espinosa
Santibañez
Dirección General del Colegio de Bachilleres de Oaxaca COBAO

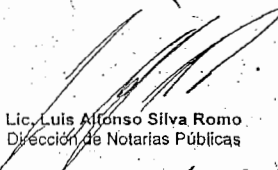
Mtro en Admón. José Francisco Félix Sánchez
Director General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable



Ing. José Luis Piracho Gómez
Caminos y Aeropistas de Oaxaca,
CAO



Lic. Leslie Jiménez Valencia
Dir. Gral. del Instituto de Capacitación y
Productividad para el Trabajo del
Estado de Oaxaca, ICAPET


Lic. Magdiel Hernández Caballero
Comisión para la Regularización de la
Tenencia
de la Tierra Urbana del Estado



Lic. Ernesto Paolo Concony Ramos
Elorduy
Oficina de Pensiones del Estado de
Oaxaca



Lic. Luis Alfonso Silva Romo
Dirección de Notarías Públicas

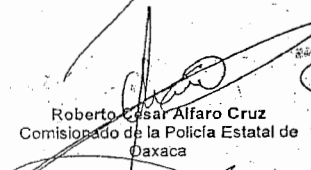

Lic. Manuel Maza Sánchez
Instituto Estatal de Protección Civil



Lic. Rufino Esteban Domínguez
Santos
Instituto Oaxaqueño de Atención al
Migrante

C.P. Sergio Cervantes Quiroz
Casa de la Cultura Oaxaqueña



Lic. Odilia Torres Ávila
Dirección de la Comisión de Límites



Lic. Francisco Pablo Munguía Gaytán
Instituto del Desarrollo de la Tecnología
de la Información



Roberto César Alfaro Cruz
Comisionado de la Policía Estatal de
Oaxaca



Lic. Rogelio Rodríguez Ruiz
Instituto Estatal para la Educación de
los Adultos, IIEEA


PROYECTO DE DECRETO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA
TRANSPARENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA.

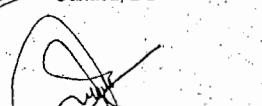

Lic. Rogelio Hernández Cazares
Dir. Gral. del Monte de Piedad del
Estado de Oaxaca

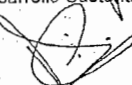

Ing. Sergio Rodríguez Rolando García
Varela
Dir. Gral. de la Comisión Estatal de
Agua, CEA

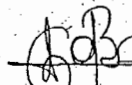

Ulises Soto Martínez
Dir. Gral. del Consejo Estatal de los
Sistemas/Producto



Lic. Wilfredo Eidel Vasquez López
Dirección General de Población de
Oaxaca, DGPO

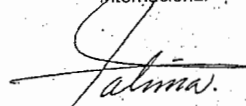

Lic. Gerardo Alvarado González
Coordinación General de Módulos de
Desarrollo Sustentable



Lic. José Antonio Estefan Garfias
Coordinación General de Proyectos
Estratégicos

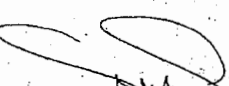

Lic. Arturo Peimbert Calvo
Coordinación General de Conciliación y
Concertación para el Desarrollo


Lic. Jaime Bolaños Cacho Guzmán
Coordinación General de
Financiamiento y Vinculación
Internacional


Ing. José Antonio Carranza Palacios
Coordinación General de Educación
Media Superior, Superior, Ciencia y
Tecnología


Lic. María Fátima García León
Directora del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia Oaxaca


Lic. José Francisco Melo Velázquez
Comisión Estatal de la Juventud


Lic. Rubén Ortega Cajiga
Corporación Oaxaqueña de Radio y
Televisión

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
ENCARGADA DEL PERIÓDICO OFICIAL
LIC. DONAJI CASTILLEJOS RASGADO

OFICINA
CIUDAD ADMINISTRATIVA
EDIFICIO No. 4 NIVEL 2
CARRETERA OAXACA-ISTMO. KM. 11.5
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA
TELÉFONO
50 1 50 00
EXT. 11628

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 12 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.-MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



Gobierno del Estado de Oaxaca
Oficina de la Gobernatura



Decreto del Código de Ética de la Función Pública

Diciembre 2010

Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, y 80, fracciones I, II, y X, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 43, 54, 55 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y artículos 1; 2, 4 fracciones II; IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos vigentes; con la firme convicción de que es necesario fomentar la estricta observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la gestión pública, para que en la actuación de los servidores públicos prevalezca invariablemente una conducta digna que oriente su desempeño, propiciando una plena vocación de servicio público en beneficio de la sociedad y;

Considerando

Que los valores son generales y las virtudes individuales, y que los primeros son una construcción social, histórica, y las segundas se adoptan individualmente y llevan los valores al ámbito de lo concreto; lo que produce una distinción entre los valores públicos y las virtudes privadas, debiéndose procurar la no apropiación de los espacios públicos con una conducta ética contraria a los valores básicos de la democracia.

Que las consecuencias de distintas formas de apropiación privada de los espacios públicos se han estudiado desde diversos enfoques: el político, que señala que toda apropiación privada de los espacios de distribución y ejercicio del poder, describen los principios de un régimen no democrático; el de transparencia y rendición de cuentas que refiere que todo ocultamiento, conduce a la discrecionalidad y a la ausencia de responsabilidad; el de la administración pública, que dice que el uso de los recursos para obtener privilegios privados se traduce en patrimonialismo y en sistema de botín y; el de política pública, que expresa que esa apropiación es entendida como una pugna entre

intereses encontrados, y juntos constituyen el desafío más importante de erradicar.

Que con fundamento en lo anterior se hace impostergable la elaboración de un documento que contenga los principios en los que se guiará la Gestión Pública; de observancia generalizada en el servicio público; que contenga reglas claras que tengan como fin prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, con el propósito de asegurar a la ciudadanía certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno, de la calidad de sus servicios, de un cambio de actitud en el ejercicio del servicio público.

Que el reto de construir un buen gobierno, como se reconoce y asume en el Programa Preliminar de Gobierno, implica también contar con servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, que estén absolutamente convencidos de la dignidad e importancia de su tarea.

Que la ética del servidor público se convierta en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático, y en consecuencia, resulta trascendente que la Administración Pública Estatal cuente con un código de conducta que oriente el desempeño de los servidores públicos hacia lo que es benéfico para la sociedad, y recuperar la confianza de los ciudadanos en las Instituciones, como única manera de lograr un gobierno sólido que cuente con la participación social como resultado de un desempeño ético de sus autoridades; tengo a bien expedir el presente Decreto por el que se emite el;

Código de Ética de la Función Pública Capítulo Primero

Artículo 1º.- El presente código será de observancia obligatoria por los servidores públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2º.- Para efectos del presente se entenderá por:

Bien común.- El fin de la función pública es el bien común. El funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su Estado a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza.

Función pública.- Se entiende por "Función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Servidor público.- Se entiende por "Servidor público" cualquier funcionario (a), servidor (a) o empleado (a) de la Administración Pública Estatal, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos "funcionarios", "servidor", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.

Ámbito de aplicación.- Este Código rige para los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Estatal, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal.

Artículo 3º.- El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Capítulo Segundo

Artículo 4º.- Principios Generales

- ✓ **Probidad.-** El servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

- ✓ **Prudencia.**- El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Así mismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.
- ✓ **Justicia.**- El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.
- ✓ **Templanza.**- El servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Así mismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.
- ✓ **Idoneidad.**- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
- ✓ **Responsabilidad.**- El servidor público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.
- ✓ **Equidad.**- El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.
- ✓ **Igualdad de trato.**- El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.
- ✓ **Ejercicio adecuado del cargo.**- El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados. El servidor público, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.
- ✓ **Uso adecuado de los bienes del Estado.**- El servidor público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Artículo 5º.-Principios particulares.

- ✓ **Aptitud.**- Quien disponga la designación de un servidor público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.
- ✓ **Capacitación.**- El servidor público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.
- ✓ **Legalidad.**- El servidor público debe conocer y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.
- ✓ **Evaluación.**- El servidor público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.
- ✓ **Veracidad.**- El servidor público está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.
- ✓ **Discreción.**- El funcionario público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.
- ✓ **Transparencia.**- El servidor público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración Pública.
- ✓ **Obediencia.**- El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.
- ✓ **Independencia de criterio.**- El servidor público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.
- ✓ **Uso adecuado del tiempo de trabajo.**- El servidor público debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.
- ✓ **Colaboración.**- Ante situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
- ✓ **Uso de información.**- El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.
- ✓ **Obligación de denunciar.**- El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.
- ✓ **Dignidad o decoro.**- El servidor público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.
- ✓ **Honor.**- El servidor público al que se le impute la comisión de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.
- ✓ **Tolerancia.**- El servidor público debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

✓ **Equilibrio.**- El servidor público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

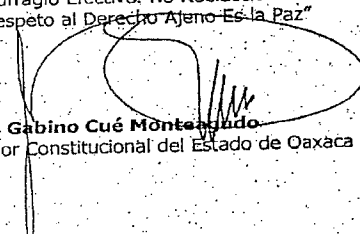
Transitorios

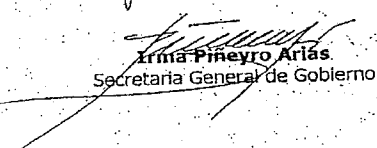
Primero.- El presente Código de Ética de la Función Pública del Poder Ejecutivo Estatal entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

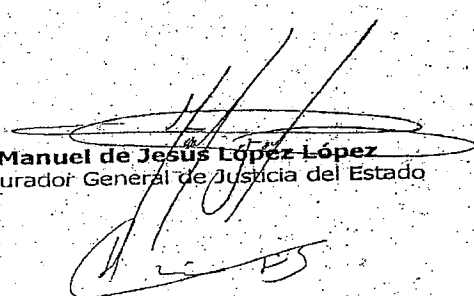
Segundo.- Se instruye a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo para que a través de las Oficinas de Recursos Humanos o equivalentes de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, de la más amplia difusión al presente Código de Ética de la Función Pública, así como a la Secretaría de la Contraloría a efecto de vigilar su estricta observancia entre los servidores públicos.


Se expide el presente Decreto, en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

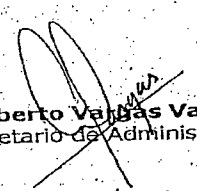
"Sufragio Efectivo. No Reección"
"El Respeto al Derecho Ajeno Es la Paz"



Gabino Cué Monteagudo
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca


Irma Piñeyro Arias
Secretaría General de Gobierno

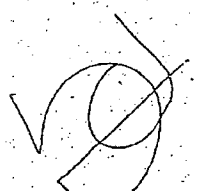

Manuel de Jesús López López
Procurador General de Justicia del Estado

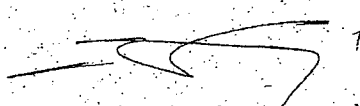

Gerardo Cajiga Estrada
Secretario de Finanzas



Alberto Vargas Varela
Secretario de Administración



José Zorrilla De San Martín Diego
Secretario de Turismo y Desarrollo Económico

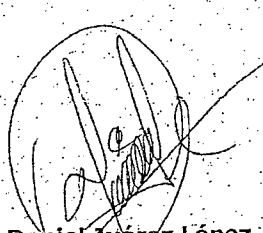

Marco Tulio López Escamilla
Secretario de Seguridad Pública

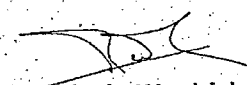

Netzahualcóyatl Salvatierra López
Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable

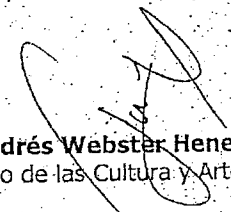

Germán Tenorio Vasconcelos
Secretario de Salud


Salomón Jara Cruz
Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca


Carlos Altamirano Toledo
Secretario de Desarrollo Social y Humano


Daniel Juárez López
Secretario del Trabajo


Perla Marisela Woolrich Fernández
Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental


Andrés Webster Henestrosa
Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca